

**ANUNCIO****11401****10576**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha once de junio de dos mil doce, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

**Artículo 3. Período impositivo y devengo.**

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie el suministro.

2. Salvo lo dispuesto en el punto 4 de este artículo, el período impositivo coincide con el año natural.

3. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

4. Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del cuatrimes-

tre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la cuota en función del tiempo de esta manera establecido.

**Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará en función de:

a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

c) Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

2. Las tarifas a aplicar son las siguientes:

**5.2.1. Tarifa 1ª. Acoples a la red.**

Por concesión de la licencia de acople a la red general de agua:

a) Si el interesado realiza los trabajos de obra civil y suministra el material.

b) Si el Ayuntamiento se encarga de todos los trabajos, incluso el de la obra civil.

1. Para acometidas con contadores hasta 1/2”:

Supuesto a)	25,27 euros
Supuesto b)	150,69 Euros + Presupuesto obra civil Of. Técnica

2. Para acometidas con contadores de 3/4”.

Supuesto a)	26,30 euros
Supuesto b)	165,16 Euros + Presupuesto obra civil Of. Técnica

3. Para acometidas con contadores iguales o superiores a 1”:

Supuesto a)	27,30 euros
Supuesto b)	277,21 Euros + Presupuesto obra civil Of. Técnica

5.2.2. Tarifa 2ª. Consumos de agua al bimestre.

5.2.2.1. Epígrafe 1º.- Para Uso doméstico:

Mínimo (Hasta 10 m3)	10,11 euros
Más de 10 m3 hasta 30 m3	1,38 euros/m3
Más de 30 m3 hasta 60 m3	1,76 euros/m3
Más de 60 m3	2,10 euros/m3

5.2.2.2. Epígrafe 2º.- Para uso industrial o comercial.

Mínimo (Hasta 10 m3)	18,81 euros
Más de 10 m3 hasta 15 m3	1,87 euros/m3
Más de 15 m3	2,01 euros/m3

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.

5.2.3. Tarifa 3ª. Mantenimiento de contadores y acometidas.

5.2.3.1. Por el Servicio de mantenimiento de contadores y acometidas, al bimestre, por abonado: 5,62 euros/bimestre.

5.2.4. Tarifa 4ª. Cambio de titularidad: 9,93 euros/cambio.

En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida, no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular.

Artículo 6. Depósito previo.

1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago del mismo, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.

2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:

2.1. Abonados fijos:

Abonados con contador de hasta 1/2”	41,90 euros
Abonados con contador de 3/4”	49,35 euros
Abonados con contador de 1”	72,61 euros
Abonados con contador superior a 1”	139,62 euros

2.2. Contratos de suministro para obras:

Hasta 18.000,00 €	74,47 euros
de 18.001,00 € a 90.151,82 €	186,16 euros
de 90.151,83 € a 180.303,63 €	372,34 euros
Más de 180.303,63 €	651,58 euros

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. La Corporación Municipal, podrá conceder una bonificación del 50% de la tarifa mínima del consumo de agua para el servicio doméstico, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo y en las condiciones señaladas en los apartados siguientes.

2. Podrán ser beneficiarios de la presente bonificación, a partir de su concesión, los pensionistas y jubilados siempre que sus ingresos no superen el importe del salario mínimo interprofesional, y por un solo contador.

3. Para conceder la bonificación, habrá de tramitarse el correspondiente expediente, a solicitud del interesado que deberá aportar la declaración de la renta del último ejercicio. Cuando no se haya presentado la declaración de la Renta referida, será necesario acreditar los ingresos por pensión mediante documento acreditativo de la Seguridad Social.

4. Para gozar de tal bonificación habrá de acreditarse estar al corriente en el pago de los recibos del servicio.

5. Los beneficiarios de la mencionada bonificación tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio o incidencia que altere las condiciones por las que en su momento se les concedió.

Artículo 8. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

3. En lo no previsto en este artículo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 9. Concesión del servicio.

1.- La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

#### 2.- Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

#### Artículo 10. Gestión.

1. La tasa se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes, por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.

2. El pago de la tasa mediante padrón se realizará por bimestres, en el Período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.

3. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, se rá de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Villa de Arafo, a 21 de agosto de 2012.

El Alcalde-Presidente acctal., Rosendo E. Batista García.

## VILLA DE CANDELARIA

### Concejalía de Hacienda

#### A N U N C I O

**11402**

**10547**

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de agosto de 2012, la modificación de la Ordenanza de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 30 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

En Candelaria, a 20 de agosto de 2012.

Carlos Javier Rivero Delgado, Concejal de Hacienda.

#### A N U N C I O

**11403**

**10548**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de agosto de 2012, el Presupuesto Consolidado, Bases de Ejecución así como la Plantilla de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio económico 2012 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real